

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el Acuerdo Plenario dictado el veintiséis de julio del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local identificado con la clave JDCL/437/2018.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal y el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral en el Acuerdo dictado en los autos del juicio ciudadano local identificado con la clave JDCL/437/2018 en el que consideró en el punto "**SEGUNDO. Se REENCAUZA la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local en que se actúa a Juicio de Inconformidad, a efecto de que este Tribunal Electoral del Estado de México resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en derecho proceda**", en consecuencia, previas las anotaciones en los registros correspondientes y copia certificada que se forme para el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local materia del reencauzamiento, dese de baja el citado expediente y **regístrese** el presente medio de impugnación en el Libro de los Juicios de Inconformidad bajo el número **Jl/142/2018**; así mismo **radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

II. Remítanse los presentes autos al Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz** a quien se le turno el juicio ciudadano local primigenio, para que sustancie y en su caso acuerde lo que proceda en el juicio de inconformidad en que se actúa; para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

III. Se tiene por señalado el domicilio del promovente ubicado en Toluca, estado de México para oír y recibir notificaciones, no así el señalado en Ixtapaluca, Estado de México; y por autorizados a los ciudadanos y profesionistas que precisa para los mismos fines.

IV. Agréguese a los autos del presente expediente copia certificada del referido Acuerdo Plenario y el original a la copia certificada del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local.

Notifíquese este proveído por **estrados**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN